



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

619 Resolución de 4 de enero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Modificación de Convenio; denominación, Frutas Frescas y Hortalizas (Manipulado y Envasado); código, 3000985 (anterior), nuevo código 3000985011988; ámbito, Sector.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de este Centro Directivo, del expediente, de Modificación de Convenio; denominación, FRUTAS Frescas y Hortalizas (Manipulado y Envasado); código de convenio, 3000985(anterior), nuevo código 3000985011988; de ámbito, Sector; suscrito con fecha 08/10/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 4 de enero de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Velez Alvarez.

Acta Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Manipulado y Envasado de Fruta Fresca y Hortalizas de la Región de Murcia

Reunidos en la sede de Apoexpa de Murcia, en fecha 8 de octubre de 2010 a las 9,30 horas, los miembros de la Comisión Paritaria del convenio de referencia, formada por Jesús Cámara Meseguer, Ricardo Ortega Ortega por la parte social y Joaquín Gómez Carrasco y Juan Antonio Gálvez Peñalver, por la parte empresarial, con la finalidad de estudiar y subsanar el requerimiento recibido desde la Sección de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, con nº de Expediente 200944110025, y código de convenio 3000985, se procede a manifestar respecto al mismo lo siguiente:

Primero.- En base al requerimiento efectuado, se acuerda lo siguiente:

Permisos y Excedencias, artículos 15, 16

Modificar los párrafos del convenio objeto de requerimiento, dejándolos tal y como más abajo aparecen.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora continuada de ausencia del trabajo para tal fin,

que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de partos múltiples. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

- Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, disminuidos físicos o psíquicos, familiares enfermos, accidentados o de edad avanzada hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Si dos o mas trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo hecho causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultaneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Políticas de Igualdad y Protección a la maternidad

Como subsanación del requerimiento recibió, se incluye al al final del texto del art. 36 del convenio colectivo con denominación de: " Cláusulas Generales para el Fomento de la Igualdad y no Discriminación", lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres, las empresas con mas de 200 trabajadores deberán de haber iniciado la elaboración del plan de Igualdad "antes de la finalización del presente convenio". El plan a aplicar será el que previamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores hayan acordado.

Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Etapas del PI:

Fases previas: etapa de compromiso y etapa de diagnóstico

Fases de puesta en marcha: etapa de Programación, de Aplicación, de Evaluación y control.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

Segundo.- Se incorpora al Texto del Convenio el último párrafo del artículo 18 que por error no se incluyó en el texto del convenio, quedando la redacción siguiente:

"En el caso de los trabajadores que vengán prestando sus servicios para la empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde el lugar habitual de residencia, la empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguros de pasajeros, etc), siendo dicho transporte a cuenta de la empresa, salvo que

ésta, cuando afecte a pocos trabajadores de una zona geográfica sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de 0,21 euros por kilómetro que exceda de los tres primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador. Esta cuantía estará vigente para los años 2009, 2010 y 2011.”

Tercero.- Se añade al texto del Convenio en el Anexo I, Categorías Profesionales la ampliación de la definición de Conductor/a de carretillas y Operador/a de Transporte interior, incorporando al final de dicha definición:

“No estará incluido en esta categoría la conducción de transpaletas eléctricas o manuales, siendo ésta propia de peones de máquinas.”

Y sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión de Comisión Paritaria, siendo las 11 horas del día y en el lugar y fecha indicados, solicitando se eleve dicha acta a la autoridad laboral para subsanación del convenio colectivo de manipulado y envasado de fruta fresca y hortalizas de la Región de Murcia.

Autorizando expresamente a D. Juan Antonio Montesinos García, con DNI 27484620-b, para realizar los trámites correspondientes ante los Organismos oportunos para la inscripción, registro y publicación del citado Convenio Colectivo remitiendo dicho texto a la Autoridad Laboral para su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

